

Resolución número 4347, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4347/00 al forjado de losas pretensadas «URFI UR-250», fabricado por estructuras mixtas «Urfi, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos.

Resolución número 4348, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4348/00 al forjado de placas pretensadas «P 30*120», fabricado por «Viguetas Montón, Sociedad Limitada», con domicilio en Calatayud (Zaragoza).

Resolución número 4349, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4349/00 al forjado de placas pretensadas «P 30*120», fabricado por «Viguetas Montón, Sociedad Limitada», con domicilio en Calatayud (Zaragoza).

Resolución número 4350, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4350/00 a las placas pretensadas «Tub-30», fabricadas por «Viguetas Montón, Sociedad Limitada», con domicilio en Calatayud (Zaragoza).

Resolución número 4351, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4351/00 al forjado de viguetas armadas «17 + 4, 5, 6 y 7», fabricado por Cristóbal Mendoza Domínguez, con domicilio en Galdar (Gran Canaria).

Resolución número 4352, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4352/00 al forjado de viguetas armadas «20 + 4, 5, 6 y 7», fabricado por Cristóbal Mendoza Domínguez, con domicilio en Galdar (Gran Canaria).

Resolución número 4353, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4353/00 al forjado de viguetas armadas «25 + 4, 5, 6 y 7», fabricado por Cristóbal Mendoza Domínguez, con domicilio en Galdar (Gran Canaria).

Resolución número 4354, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4354/00 al forjado de viguetas armadas «Los Barrancos», fabricado por «Materiales los Barrancos, Sociedad Limitada», con domicilio en Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Resolución número 4355, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4355/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Tubos y Bloques Fiol, Sociedad Anónima», con domicilio en Pont d'Inca (Mallorca).

Resolución número 4356, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4356/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Prefabricados San Gregorio, Sociedad Limitada», con domicilio en Pozo Alcón (Jaén).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento, de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—El Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

715

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4357/00 al 4370/00.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4357, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4357/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Perforvi, Sociedad Limitada», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 4358, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4358/00 al forjado de viguetas pretensadas «P-13», fabricado por «Perforvi, Sociedad Limitada», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 4359, de 11 de diciembre por la que se concede la autorización de uso número 4359/00, al forjado de viguetas pretensadas «P-18», fabricado por «Perforvi, Sociedad Limitada», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 4360, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4360/00, a las viguetas pretensadas «P-18», fabricadas por «Perforvi, Sociedad Limitada», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 4361, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4361/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en San Javier (Murcia).

Resolución número 4362, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4362/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Guadix, Sociedad Anónima», con domicilio en Guadix (Granada).

Resolución número 4363, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4363/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Rivera, Sociedad Anónima», con domicilio en Betanzos (La Coruña).

Resolución número 4364, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4364/00 al forjado de placas armadas, fabricado por «Perforvi, Sociedad Limitada», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 4365, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4365/00 a las correas pretensadas «Correa-25», fabricadas por «Pacadar, Sociedad Anónima», con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo).

Resolución número 4366, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4366/00 a las correas pretensadas «Correa-30», fabricadas por «Pacadar, Sociedad Anónima», con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo).

Resolución número 4367, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4367/00 a las placas pretensadas «Pacadar-25», fabricadas por «Pacadar, Sociedad Anónima», con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo).

Resolución número 4368, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4368/00 al forjado de placas pretensadas «Pacadar-25», fabricado por «Pacadar, Sociedad Anónima», con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo).

Resolución número 4369, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4369/00 a las placas pretensadas «Pacadar-30», fabricadas por «Pacadar, Sociedad Anónima», con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo).

Resolución número 4370, de 11 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4370/00 al forjado de placas pretensadas «Pacadar-30», fabricado por «Pacadar, Sociedad Anónima», con domicilio en Quintanar de la Orden (Toledo).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 14 de diciembre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

716

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Andalucía.

Suscrito con fecha 4 de septiembre de 2000, convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Turismo y Depor-

tes de la Junta de Andalucía, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Andalucía.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 26 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA GASTOS DE GESTIÓN, Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE ANDALUCÍA

En Madrid a 4 de septiembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Hurtado Sánchez, Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del convenio,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Andalucía, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Andalucía.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la Alta Competición.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

A otorgar una subvención a la Junta de Andalucía por un importe máximo de 5.000.000 de pesetas, con el objeto de colaborar en los gastos de actividades.

A otorgar una subvención a la Junta de Andalucía por un importe máximo de 20.000.000 de pesetas, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos de material deportivo y equipamiento de Dos Hermanas.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.*—La Junta de Andalucía se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del centro.
2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

Cuarta. *Financiación y pago.*—Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de inversión necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

EJERCICIO 2000

Gastos de explotación:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456-01.
Cuantía máxima: 5.000.000 de pesetas.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.
Cuantía máxima: 20.000.000 de pesetas.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a lo establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión Técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

a) Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

El Director general de Deportes del CSD o persona en quien delegue.
Un representante del CSD perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Secretario general para el Deporte de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

Un representante de la Junta de Andalucía.
El Director del Centro.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.
Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión del Centro.
Cuántas otras se deriven del presente convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la sede del centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del centro.*—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2000.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en muestra de conformidad las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Consejero de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía, José Hurtado Sánchez.

717

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Remo y Piragüismo, en Trasona (Asturias).

Suscrito con fecha 17 de noviembre de 2000, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Remo y Piragüismo, en Trasona (Asturias),

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del acuerdo que se adjunta como anexo.

Madrid, 26 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Remo y Piragüismo, en Trasona (Asturias)

En Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Fernández Vallina, Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Remo y Piragüismo.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes